



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210013000

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

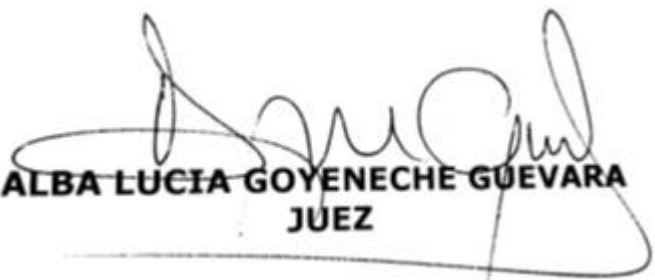
1. Alléguese poder otorgado por los demandantes, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando el nombre del demandado, toda vez que el incorporado en el anexado al expediente difiere con el indicado en el libelo introductorio.

2. Refiérase en poder de quien se encuentra el original del título valor base de esta acción. (Art. 245 C. G. del P.)

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del G. G. del P., en cuanto al domicilio de los demandantes.

4. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020 en lo que concierne a la dirección física suministrada respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>08/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 057</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

